



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL “INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”, A IMPLEMENTARSE DURANTE EL PERÍODO DEL 21 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2021.”

SAN SALVADOR, 25 DE OCTUBRE 2022



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2 OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivos Específicos.....	1
3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5 RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
6 CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	17
7 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	18
8 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	18
9 RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	18
10 PARRAFO ACLARATORIO.....	19
ANEXOS.....	20



Señores

Miembros del Concejo Municipal de Usulután,

Departamento de Usulután

Por el Periodo del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2021

Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con las atribuciones de la Corte de Cuentas de la República, establecidas en el artículo 195 atribución 4ª. de la Constitución de la República y a las atribuciones y funciones contenidas en el Artículo .5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16; Arts. 30, 31 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a lo dispuesto en la Orden de Trabajo No. 42/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, mediante la cual hemos realizado **Examen Especial de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015”, a implementarse en el período del 21 de enero de 2017 al 30 de Abril de 2021.**

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones Contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015”, a implementarse en el período del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2021”.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar que la administración de la municipalidad haya dado cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- b) Constatar el estado actual de las condiciones que dieron origen a las recomendaciones contenidas en el informe objeto de seguimiento y los compromisos adquiridos a través del Plan de Mejoramiento aprobado por el Concejo Municipal.
- c) Emitir una conclusión sobre los resultados obtenidos en el seguimiento realizado.



3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance del objeto de revisión, consistió en verificar el cumplimiento de cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, a implementarse en el periodo del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2021 y los compromisos adquiridos en el Plan de Mejoramiento aprobado por el Concejo Municipal; a fin de comprobar si persisten o no, las causas que dieron origen a las recomendaciones contenidas en dicho informe.

Realizamos el examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable; para tal efecto se desarrollaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado, los cuales responden a los objetivos del presente examen.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados del examen y poder comprobar las acciones realizadas por la administración municipal para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría sujeto a seguimiento, así como a los compromisos establecidos en el Plan de Mejoramiento aprobado por medio de Acta 1 y acuerdo número IV, de fecha 9 de enero de 2017; emitido por el Concejo Municipal de Usulután, para tal efecto realizamos los siguientes procedimientos:

1. Revisamos el libro de actas y acuerdos municipales para constatar que las acciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas del informe de auditoría, fueron acordadas por los miembros del Concejo Municipal.
2. Constatamos mediante inspección física y la revisión de la documentación correspondiente, las gestiones pertinentes realizadas para que los Cementerios de la Municipalidad (Norte y Sur) cuenten con sus respectivos muros o cercas perimetrales
3. Verificamos si se efectuaron las acciones correspondientes para contar con un nuevo cementerio, que tuviera el espacio físico adecuado para el enterramiento de los Cementerios (Norte y Sur).
4. Se comprobó mediante inspección física si se procedió a clausurar los centros de acopio de desechos sólidos acumulados en la vía pública de Final de la 18 Av. Norte y Calle Antigua a Santa María, Municipio de Usulután.
5. Constatamos mediante inspección física y documental si se elaboró el Plan de Contingencia para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, en el área rural



y urbana del Municipio, que les permita prestar el servicio de limpieza y recolección de desechos sólidos de manera efectiva

6. Se verificó mediante inspección física y documental si se procedió al diseño e implementación de medidas de protección contra riesgos biológicos, medidas higiénicas, y vigilancia de salud, como: Estudio de evaluación de riesgo, listado de trabajadores expuestos (categorías que por su estado no puedan exponerse), historial médico con resultado de pruebas practicadas y medidas preventivas (vacunaciones), del personal de limpieza, barrido de calles y recolección de desechos sólidos
7. Constatamos mediante inspección física y documental, si se realizaron gestiones para dar tratamiento a las aguas residuales de tipo ordinario, que son vertidas al Río "Juana", con lo cual se reducirían los niveles de contaminación ambiental e insalubridad para los habitantes de las colonias vecinas.
8. Se realizó inspección física de campo para constatar si se realizaron las acciones necesarias para dar mantenimiento de la borda construida en el Río Grande de San Miguel, a la altura del Cantón Puerto Parada, jurisdicción de Usulután; a fin de mitigar los riesgos por desborde del Río.
9. Solicitamos información relacionada con la realización de actividades necesarias para la disposición final de los desechos especiales, ubicados en diferentes instalaciones de la Municipalidad, como: mobiliario, equipo y chatarra en general, luminarias de mercurio y otros desechos de gran volumen.
10. Se realizaron inspecciones físicas y documental para constatar si se ejecutaron actividades de evaluación física del Palacio Municipal y si se realizaron las obras de mantenimiento y reparación de la infraestructura dañada.
11. Realizamos inspecciones físicas de campo para comprobar la existencia de acciones realizadas con el propósito de que los inmuebles urbanos sin edificación, ubicados dentro del Municipio, no se conviertan en sitios de acumulación de desechos sólidos y desechos especiales, a fin de que se procediera a la limpieza y retiro de los mismos, así como los ubicados en predio baldío, ubicado contiguo a terminal de buses; predio baldío ubicado en 6ª. Calle Oriente y 4ª. Avenida Norte.
12. Se realizó inspección física de campo para verificar si se realizaron los trabajos de reparación y mantenimiento de infraestructura en los Mercados Municipales, a efecto de mejorar las condiciones físicas en que se encuentran los puestos de venta y otros; realizando campañas de fumigación para erradicar la proliferación de insectos, vectores, roedores y otros animales dañinos para usuarios.
13. Se realizó inspección física de campo, para constatar si se efectuó el monitoreo necesario, a fin de asegurarse que el personal que labora en el área de limpieza y recolección de desechos de los mercados, utilice el equipo de protección: uniforme, zapatos, guantes, mascarillas, del cual han sido dotados para el desempeño de sus actividades cotidianas.
14. Constatamos mediante inspección física de campo, si se efectuaron las gestiones para que se dé tratamiento previo a su disposición final, de las aguas

residuales generadas en el Rastro Municipal, que son producto del sacrificio de ganado bovino y porcino.

15. Realizamos inspección física de campo, para verificar si se realizaron las reparaciones y mejoras necesarias a la infraestructura del Rastro Municipal, con el objetivo de mejorar el proceso de faenado (destace), ya que en la actualidad se realiza en el piso, por lo que se carece de higiene; y se coloque cedazo en los espacios abiertos de la infraestructura, para evitar el ingreso de moscas, roedores y otros vectores.
16. Se realizó inspección física de campo, para constatar si los usuarios del Rastro Municipal, utilizan los métodos de conmoción e insensibilización establecidos por la normativa regulatoria para estos fines, para proceder al sacrificio de los animales.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de procedimientos contenidos en el programa de auditoría, se identificaron las siguientes condiciones reportables:

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Constatamos que no se atendió, ni se delegó a ninguna instancia o Comisión, realizar acciones de seguimiento e implementación de 4 recomendaciones incluidas en el Informe de Auditoría del Examen Especial de Gestión Ambiental, a la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; el cual, fue emitido por la Corte de Cuentas de la República el 20 de enero de 2017, ya que de las 15 recomendaciones contenidas en el citado informe, la administración le dio cumplimiento a 11. Las 4 recomendaciones no cumplidas, son las identificadas con los números 2, 6, 13 y 14 y que se relacionaban con lo siguiente:

- 2.- Que se realizaran las acciones necesarias para que la Municipalidad contara con un nuevo Cementerio, para solucionar la falta de espacio físico de enterramiento en los Cementerios Municipales Norte y Sur.
- 6.- Que se realizaran las gestiones, a fin de dar tratamiento a las aguas residuales de tipo ordinario, que son vertidas al Río "Juana", con lo cual se reducirían los niveles de contaminación ambiental e insalubridad a los habitantes de las colonias vecinas.
- 13.- Que se efectuaran las gestiones para que se diera tratamiento, previo a su disposición final, de las aguas residuales generadas en el Rastro Municipal, que son producto del sacrificio de ganado bovino y porcino.



- 14.-Que se realizaran las reparaciones y mejoras necesaria a la infraestructura del Rastro Municipal, con el objetivo de mejorar el proceso de faenado (destace), ya que la misma se realizaba en el piso, careciendo de higiene; y que se colocara cedazo en los espacios abiertos de la infraestructura, para evitar el ingreso de moscas, roedores y otros vectores.

La Ley de Corte de Cuentas en su artículo 48 establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo

El Código Municipal establece:

Artículo 4 compete a los municipios, numeral 5: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;

Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

La causa de la deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, actuante por el periodo del 21 enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no ejecutó las gestiones y acciones necesarias, ni los proyectos y programas contenidos en el Plan de Mejoramiento por medio del cual se daría cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Usulután correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Asimismo, no informó ni hizo entrega a los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de las recomendaciones de auditoría que aún estaban pendientes de implementarse.

Como consecuencia de la falta de cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se produce un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes, además, se desaprovecha la oportunidad de mejorar la gestión Municipal en la realización de actividades ambientales que benefician a la salud de sus habitantes, porque algunas de las condiciones que originaron dichas recomendaciones aún persisten, situaciones que fueron señaladas porque incrementan el riesgo de ocasionar a la población del Municipio, problemas graves de salud y enfermedades, además de atentar contra el saneamiento ambiental y deterioro del medio ambiente.

Comentarios De la Administración

Sobre el particular el Alcalde Municipal de Usulután periodo del 01 mayo 2015 al 05 de julio de 2017 no presentó comentarios, tampoco evidencia documental que justificara la deficiencia establecida, aún y cuando fue notificado mediante nota REF-DA6-EE-42-ACR9.1/2021 de fecha 1 de marzo de 2022.



En nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2022 en respuesta al borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, comentan lo siguiente Con respecto a este hallazgo, no estamos de acuerdo con el planteamiento, ya que como Municipalidad, también debíamos de dar respuestas diferentes necesidades planteadas por las comunidades, esto con el fin de buscar el desarrollo local de las comunidades y constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad al mejoramiento económico-social y la recreación de la comunidad, ya que la necesidad de cada comunidad es diferentes y para el cumplimiento en su totalidad de dichas observaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República en el periodo señalado, no contamos con la disponibilidad financiera para su ejecución, estas se han ido realizando parcialmente a la fecha, por lo que también el equipo de auditores debe analizar y tomar en consideración la disponibilidad financiera con la que cuenta la municipalidad y si es posible, la ejecución de estas obras, ya que como Concejo Municipal, debemos de realizar obras de acuerdo a la disponibilidad financiera

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no superan las deficiencias señaladas ya que en sus comentarios a la comunicación del borrador de informe no presentan evidencias que le hayan dado seguimiento a las recomendaciones señaladas en este hallazgo y que fueron emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica en el informe del Examen Especial de Gestión Ambiental, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; de fecha 20 de enero de 2017 y comunicados a ellos.

2. FALTA DE ACCIONES QUE SOLVENTEN LA PROBLEMÁTICA DEL AGOTAMIENTO DE LA CAPACIDAD FISICA DE ENTERRAMIENTO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad de Usulután, no ha realizado acciones que conlleve a solucionar el problema de falta de espacio por el agotamiento de la capacidad física para enterramientos del Cementerio General Municipal (Norte y Sur).

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 4.- Numerales 20 y 25, (TITULO III, CAPITULO UNICO), "Compete a los Municipios: La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares"; y la "Planificación, Ejecución y Mantenimiento de Obras de Servicios Básicos que benefician al Municipio".



Art. 31.- numeral 5, TITULO IV, CAPITULO II, "Son obligaciones del Concejo: Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal actuante del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no realizó acciones para contar con un nuevo cementerio, ni gestionó la realización de estudios técnicos que demostraran la necesidad del mismo, a fin de atender la problemática de saturación en el cementerio Norte y Sur, aún y cuando fue notificado e informado por el Administrador de Cementerios. Asimismo, los miembros del concejo saliente no informaron ni hicieron entrega a los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de las acciones que aún estaban pendientes de implementarse, contenidas en el Plan de Mejora enviado a la Corte de Cuentas en su oportunidad.

En consecuencia, existe falta de espacio físico para efectuar enterramientos, lo que a futuro podría generar afectación al medio ambiente al no tener los espacios adecuados para realizar de forma correcta las sepulturas respectivas.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 4 de marzo de 2022, el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, comentan lo siguiente: "Con respeto a este hallazgo, no estamos de acuerdo con el planteamiento realizado por el equipo de auditores, ya que como Municipalidad no contábamos con los recursos económicos, para la adquisición de un nuevo inmueble para destinarlo a un nuevo cementerio municipal, ya que se requería una inversión financiera en la adquisición de este tipo de bienes y no contábamos con dichos recursos y eso puede ser constatado en los estados financieros de la municipalidad en ese periodo.

En nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2022 en respuesta al borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal, actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, comentan lo siguiente: Con respeto a este hallazgo, no estamos de acuerdo con el planteamiento realizado por el equipo de auditores.

Si bien es cierto que el Código Municipal en sus artículos detallados a continuación dice: Artículo 4 Numerales 20 y 25, TITULO III, CAPITULO UNICO, "Compete a los Municipios: La Presentación de servicios de cementerio y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares" y la "planificación, Ejecución y Mantenimiento de Obras de Servicios Básicos y que benefician al Municipio" Artículo 31 Numeral 5, TITULO IV, CAPITULO II, "Son Obligaciones del Concejo, Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma efectiva y económica".- Como Municipalidad no contábamos con los recursos financieros, para la adquisición de un nuevo inmueble para destinarlo a un nuevo



cementerio municipal y dichas inversiones en este tipo de obras deben realizarse de acuerdo a la realidad financiera con la que se cuenta.

Y al culminar nuestro periodo por el cual fuimos electos no podemos ejecutar estas acciones, pero si nos comprometemos a solicitar al a través de los miembros del concejo plural actual, que estas medidas se realicen

Comentarios de los Auditores

Hemos analizado los comentarios expuestos por el Concejo Municipal, actuante en el periodo del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, observando que, no obstante ser una necesidad prioritaria para la población del municipio, no presentan evidencias de haber tratado el tema a nivel de Concejo para buscarle alternativas de solución a la problemática; así como evidencias de haber realizado gestiones para obtener algún financiamiento o buscar ayudas a través de fundaciones o personas altruistas.

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no superan las deficiencias señaladas, ya que en sus comentarios a la comunicación del borrador de informe, no presentan evidencias de que hayan realizado ningún tipo de gestiones para lograr tener la opción de ampliar o tener un nuevo cementerio municipal, por lo tanto, la observación se mantiene como no superada.

3. FALTA DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO PARA LA ZONA URBANA DE USULUTAN.

Comprobamos mediante inspección física al Rio Juana ubicado en la zona Urbana del Municipio de Usulután, que las aguas residuales de tipo ordinario generadas por residentes colindantes (Colonia el Cocalito, Col. Jardines de Candelaria N° 2 y 4, Col. El Naranjo, Col. Casa Blanca, Col. Puerta El Sol y Col. Villa Chentilla), son vertidas sin tratamiento previo, a dicho Río, generando contaminación ambiental e insalubridad, según se comprueba con imágenes que se encuentran en el **anexo 1**, sin que el Concejo Municipal haya tomado acciones que permitan darles el respectivo tratamiento para evitar la contaminación del Río.

El Código Municipal, en sus artículos 4 y 31 establece:

Numeral 10 del artículo 4, Competencia del Municipio: "La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley";



Artículo 31 numeral 6, obligaciones del Concejo: “Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;”.

La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 42, Deberes de las Personas e Instituciones del Estado, establece: “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones que deterioran el medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino”.

El artículo 7 del Reglamento Especial de Aguas Residuales, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento”.

El Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental en su artículo 20, establece: “Para la descarga de aguas residuales se establecerá, según lo dispuesto en este Reglamento, la norma de calidad que contenga los límites permisibles, prevaleciendo el principio de precaución a la contaminación del medio que servirá de receptor de la misma

El Código de Salud en sus artículos 67 y 284 establece:

Artículo 67: “Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales; barrancas; ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público”.

El artículo 284 numeral 8, establece como una falta grave contra la salud: “Descargar los desechos sólidos o líquidos de origen doméstico o industrial en los cauces naturales de los ríos, lagos y otros similares, sin el permiso correspondiente”

El Reglamento General de La Ley del Medio Ambiente en el art.9- Establece “Corresponderá a las Unidades Ambientales: a. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución; b. Apoyar al Ministerio en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley; c. Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución; d. Las indicadas expresamente en la Ley”.



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal actuante en el periodo del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por la falta de gestiones y coordinación con otras instituciones relacionadas, para atender la problemática ambiental relacionado con las aguas residuales, ordinarias generadas en el Municipio de Usulután, para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales ordinarias, con la finalidad de evitar que se hagan descargas de aguas, sin el respectivo tratamiento del cuerpo receptor de la ciudad, especialmente al Río Juana. Asimismo, los miembros del concejo saliente no informaron, ni hicieron entrega a los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de las acciones que aún estaban pendientes de implementarse, contenidas en el Plan de Mejora que había presentado a la Corte de Cuentas en su oportunidad.

Como consecuencia de la descarga de aguas residuales de tipo ordinario a los cuerpos receptores sin el debido tratamiento, se están contaminando las aguas del Río “Juana”, provocando impacto negativo al medio ambiente y riesgos a la salud de la población que habita en las riberas del Río que hace algún uso de sus aguas.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 4 de marzo de 2020, el Concejo Municipal actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, comenta lo siguiente: “Como Municipalidad no, contábamos con los recursos económicos, para ejecutar este tipo de obras ya que, requieren una inversión millonaria que de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Municipalidad aunque se destinaran todos los recursos económicos, sería imposible solucionar, si bien es cierto que el artículo 31 numeral 6 del Código Municipal manifiesta, que son obligaciones del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud y los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, mejoramiento económico social y a la recreación de la comunidad, pero como Concejo Municipal, no podríamos solucionar esta problemática que viene desde hace décadas porque las finanzas de ese periodo no lo permitían.

Posteriormente o en la lectura del borrador presentaremos evidencia y ampliaremos los comentarios pues el tema es bien complejo y el tiempo para brindar las repuestas es corto.

Atraves de nota sin referencia, de fecha 02 de febrero de 2022, **suscrita por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente**, en respuesta a la deficiencia preliminar comunicada, al respecto de la comunicación preliminar relacionada, manifestó lo siguiente: “Se realizaron inspecciones oculares sobre las riveras del Río Juana para verificar el vertido de aguas residuales al cuerpo receptor por parte de las viviendas ubicadas sobre sus riveras, con el propósito de buscarle una solución a esta problemática, en donde los habitantes manifestaban que no tenían otra alternativa, ya que los costos de construcción de fosas sépticas son muy altos y las autoridades edilicias nunca dieron respuesta a este problema con proyectos de alcantarillados



y, esto ha sido un problema de antaño que ningún concejo municipal a querido resolver”.

En nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2022 en respuesta al borrador de informe, el Concejo Municipal y jefe de la Unidad de Medio Ambiente, actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, comentan lo siguiente : “Como Municipalidad, no contábamos con los recursos económicos , para ejecutar este tipo de obras ya que, requieren una inversión millonaria que de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Municipalidad aunque se destinaran todos los recursos económicos, sería imposible solucionar, si bien es cierto que el artículo 31 numeral 6 del Código Municipal manifiesta, que son obligaciones del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud y los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, mejoramiento económico - social y a la recreación de la comunidad, pero como Concejo Municipal, no podríamos solucionar está problemática que viene desde hace décadas, porque las finanzas de ese periodo no lo permitían.

Y al culminar nuestro periodo por el cual fuimos electos no podemos ejecutar estas acciones, pero si nos comprometemos a solicitar a través de los miembros del Concejo plural actual, que estás medidas se implementen con El objetivo de proteger nuestro Medio Ambiente”.

Comentarios de los Auditores

Según los comentarios que fueron vertidos en nota sin referencia por el Concejo Municipal periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, donde manifiestan que no contaban con los recursos económicos para ejecutar este tipo de obra de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario vertidas en el Río “Juana” y que es una problemática que viene de décadas y que no les fue posible solucionar, no obstante, esos argumentos no se consideran válidos, ya que es una obligación establecida legalmente para el Concejo Municipal, quienes tenían que buscar las diferentes alternativas para darle solución a la problemática de contaminación del Río; sin embargo, no presentaron ninguna evidencia documental de haber realizado gestiones para obtener alguna cooperación económica ante algún organismo financiero, dado que no se contaba con recursos propios..



Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no superan las deficiencias señaladas ya que en sus comentarios a la comunicación del borrador de informe, no presentan evidencia de gestiones realizadas ante terceros, ya sea localmente o ante organismos extranjeros, para buscar apoyo económico para la realizaciones de acciones tendientes a minimizar los efectos de la contaminación del Río “Juana”, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.

4. FALTA DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL GENERADAS EN EL RASTRO MUNICIPAL DE USULUTAN

Comprobamos que, en el Rastro Municipal de Usulután, las aguas residuales de tipo Especial (sangrientas) producto de las actividades del faenado y del sacrificio del ganado bovino y porcino, son vertidas sin tratamiento previo al Río “Juana”, lo cual se visualiza en las imágenes fotográficas, detalladas en el **anexo No. 2**

El Código de Salud, en el artículo Art. 284.- Establece: “Constituyen infracciones graves contra la salud: Descargar los desechos sólidos o líquidos de origen doméstico o industrial en los cauces naturales de los ríos, lagos y otros similares, sin el permiso correspondiente”

El Código Municipal, en el artículo 31, numeral 6, obligaciones del Concejo, establece: “Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;”.

La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 4, Declaratoria de Interés Social, y Artículo 7 Unidades Ambientales, se establece: “... Las Instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental..”, “...Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y velar por el cumplimiento de las normas ambientales...”, respectivamente.

Asimismo, en el artículo 42, Deberes de las Personas e Instituciones del Estado, establece: “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino”.

El artículo 7 del **Reglamento Especial de Aguas Residuales**, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad



responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento”.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal actuante en el periodo del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por la falta de gestiones y coordinación con otras instituciones relacionadas para atender la problemática ambiental relacionada con las aguas residuales de tipo especial, generadas en el rastro municipal para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de tipo especial y de esta manera evitar descarga sin tratamiento al cuerpo receptor del Rio Juana. Asimismo, los miembros del concejo saliente no informaron ni hicieron entrega a los miembros del Concejo Municipal del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de las acciones que aún estaban pendientes de implementarse, contenidas en el Plan de Mejora que habían presentado a la Corte de Cuentas en su oportunidad.

Como consecuencia, existe contaminación del medio ambiente y del Rio Juana y esto conlleva a la afectación de la salud de los habitantes colindantes de las riberas del Rio Juana.

Comentarios de la Administración

Se recibió nota sin referencia de fecha 4 de marzo de 2020 en respuesta a comunicación preliminar, de parte del Concejo Municipal actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; donde comentan lo siguiente: “Con respeto a este hallazgo, no estamos de acuerdo con el planteamiento realizado por el equipo de auditores, ya que como Concejo Municipal en el periodo auditado tratamos de brindar solución a esa problemática.

Si bien es cierto que ustedes, realizaron mediante inspección física al rastro municipal que las aguas sangrientas producto de las actividades del faenado y del sacrificio del ganado bovino y porcino son vertidas sin previo tratamiento al rio Juana.

Hacemos el siguiente comentario que dichas imágenes corresponden a la actualidad y no son del periodo auditado, por lo tanto no podemos ser responsables de cómo se están manejando dichas aguas en la actualidad, además muchos del personal que estaba en el periodo auditado ya no labora o no se encuentra en el área, quienes apoyaban a ir subsanando, observaciones realizadas con anterioridad y como lo han podido constatar se han subsanado muchas.
(Posteriormente o en la lectura del borrador presentaremos evidencia y ampliaremos los comentarios pues el tema es bien complejo y el tiempo para brindar las repuestas es corto)”



En nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2022 en respuesta al borrador de informe, el Concejo Municipal, actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, comentan lo siguiente: Con respecto a este hallazgo, no estamos de acuerdo con el planteamiento realizado por el equipo de auditores, ya que Como Concejo Municipal en el periodo auditado tratamos de brindar solución a esa problemática. Si bien es cierto que ustedes, realizaron mediante inspección física al rastro municipal que las aguas sangrientas producto de las actividades del faenado y del sacrificio del ganado bovino y porcino son vertidas sin previo tratamiento al Río Juana.

Hacemos el siguiente comentario que dichas imágenes corresponden a la actualidad y no son del periodo auditado, por lo tanto, no podemos ser responsables de como se están manejando dichas aguas en la actualidad. El artículo 30 del Código Municipal, inciso 2 dice "Nombrar al Tesorero, Gerentes, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el alcalde en cada caso" como Concejo municipal se delegan funciones en cada jefatura para que ellos sean los responsables de velar por la buena marcha de cada unidad. Esto de acuerdo al Manual descriptor de puestos, ya que como Concejo Municipal debemos de atender las múltiples demandas de necesidades que existe en la población y jefe de esa área. También era responsable de comunicarnos continuamente y no hay evidencia que se ha hecho en su momento.

Y al culminar nuestro periodo por el cual fuimos electos no podemos ejecutar estas acciones, pero si nos comprometemos a solicitar a través de los miembros del Concejo plural actual, que estas medidas se implementen con el objetivo de proteger nuestro medio ambiente.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no superan las deficiencias señaladas, ya que en sus comentarios a la comunicación del borrador de informe no presentan evidencia relacionada con lo expresado por ellos, referente a que trataron de brindar solución a la problemática. Además, afirman que ellos delegaron funciones a los mandos operativos; pero eso no los inhibe de las responsabilidades de velar por las actividades sanitarias a implementarse en el rastro municipal.

Con respecto a sus comentarios en que las imágenes presentadas no corresponden al período auditado, se aclara que las mismas se están utilizando solo para hacer referencia a que la deficiencia señalada, a la fecha de la auditoría aún no se había superado, aclarando que la misma viene desde su período de actuación, que inició el 1 de mayo de 2015 y finalizó el 30 de abril de 2018, como evidencia de lo anterior, dicha deficiencia quedó señalada en el Plan de Mejora que fue acordado y firmado por los miembros del concejo municipal de ese período, en enero del año 2017, en señal de compromiso adquirido, comprobándose que la observación aún prevalece,



sin que el concejo haya presentado evidencia de haber realizado gestiones para solucionarla, por lo tanto la deficiencia se mantiene como no superada.

5. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FAENADO EN EL RASTRO MUNICIPAL DE USULUTÁN.

Comprobamos que, en el Rastro Municipal de Usulután, no se cumple con el requisito mínimo de operación del faenado, ya que no cuenta con mesa o plataforma de material resistente, impermeable, lavable y desinfectable, constatándose que dicho procedimiento se realiza en el piso, según se evidencia con las imágenes contenidas en el anexo 3 de este informe.

La Ley de Medio Ambiente en el Artículo 42, establece: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino".

El Código Municipal, en el artículo 31 numeral 6, obligaciones del Concejo, establece: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;".

La condición se debe a la falta de acciones por parte del Concejo Municipal actuante en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por la falta de gestiones para que en el Rastro Municipal se aplicaran las medidas sanitarias apropiadas en el proceso del faenado. Asimismo, los miembros del concejo saliente no informaron, ni hicieron entrega a los miembros del Concejo Municipal del periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de las acciones que aún estaban pendientes de implementarse, contenidas en el Plan de Mejora, enviado a la Corte de Cuentas en su oportunidad.

La deficiencia propicia el riesgo de contaminación de los productos cárnicos obtenidos del faenado y consecuentemente afectación a la salud de la población que los consume.

Comentarios De la Administración

Se recibió nota sin referencia de fecha 4 de marzo de 2020, de parte del Concejo Municipal actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, donde comentan lo siguiente: "Con respeto a este hallazgo, no estamos de acuerdo con el planteamiento realizado por el equipo de auditores.



Si bien es cierto que ustedes, realizaron mediante inspección física al rastro municipal, y manifiestan, que no se cumple con el requisito mínimo de operaciones del faenado, ya que no se cuenta con mesas o plataformas de material resistente, impermeable, lavable y desinfectable.

Hacemos el siguiente comentario que dichas imágenes corresponden a la actualidad y no son del periodo auditado, por lo tanto, no podemos ser responsables de cómo se está manejando el faenado en la actualidad, además muchos del personal que estaba en el periodo auditado ya no labora o no se encuentra en el área, quienes apoyaban a ir subsanando, observaciones realizadas con anterioridad y como lo han podido constatar se han subsanado muchas.

Posteriormente o en la lectura del borrador, presentaremos evidencia y ampliaremos los comentarios, pues el tema es bien complejo y el tiempo para brindar las repuestas es corto.

En nota sin referencia de fecha 18 de julio de 2022 en respuesta al borrador de informe, el Concejo Municipal, actuante periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, comentan lo siguiente: Con respecto a este hallazgo, no estamos de acuerdo con el planteamiento realizado por el equipo de auditores.

Si bien es cierto que ustedes, realizaron mediante inspección física al rastro municipal, y manifiestan, que no se cumple con el requisito mínimo de operaciones del faenado, ya que no se cuenta con mesas o plataformas de material resistente, impermeable, lavable y desinfectable.

Hacemos el siguiente comentario que dichas imágenes corresponden a la actualidad y no son del periodo auditado, por lo tanto, no podemos ser responsables de cómo se está manejando el faenado en la actualidad, además, muchos del personal que estaba en el periodo auditado ya no labora o no se encuentra en el área, quienes apoyaban a ir subsanando, observaciones realizadas con anterioridad y como lo han podido constatar se han superado deficiencias que existían en el área.

El artículo 30 inciso 2 dice "Nombrar al Tesorero, Gerentes, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el alcalde en cada caso" como concejo municipal se delegan funciones en cada jefatura para que ellos sean los responsables de velar por la buena marcha de cada unidad. Esto de acuerdo al Manual descriptor de puestos, ya que como concejo municipal debemos de atender las múltiples demandas de necesidades que existe en la población y jefe de esa área también era responsable de comunicarnos continuamente y no hay evidencia que lo se ha hecho en su momento.

Y al culminar nuestro periodo por el cual fuimos electos no podemos ejecutar estas acciones, pero si nos comprometemos a solicitar al a través de los miembros del



concejo plural actual, que estas medidas se implementen con el objetivo de proteger nuestro medio ambiente.

Comentarios de los Auditores

Se han analizado los comentarios a la comunicación preliminar y al borrador de informe, presentados por el Concejo Municipal periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, en los que comentan que las fotos presentadas corresponden a la actualidad; sin embargo, se aclara que las mismas se están utilizando solo para hacer referencia a que la deficiencia señalada, a la fecha de la auditoria aún no se había superado, ya que el faenado en el piso viene desde el periodo examinado del concejo que finalizó el 30 de abril de 2018, lo cual se comprueba con las acciones a implementar como producto de las recomendaciones establecidas en el Plan de Mejora, el cual fue acordado y firmado en respaldo por los miembros del concejo municipal de ese período, en señal de compromiso adquirido, comprobándose que las situaciones señaladas aún prevalecen, por lo que se ratifica la existencia de la deficiencia señalada en el período de actuación del concejo municipal que finalizó el 30 de abril 2021; sin haber presentado la administración evidencias de haber realizado gestiones para solucionar la condición señalada. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad con los resultados obtenidos del examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, a implementarse en el período del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2021, y a los compromisos adquiridos por el Concejo Municipal, por medio del Plan de Mejoramiento, se concluye que respecto al objeto de revisión, el Concejo Municipal actuante en el periodo examinado del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 cumplió con 11 de las 15 recomendaciones contenidas en el informe de gestión ambiental, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no dando cumplimiento a 4 recomendaciones, las cuales fueron evaluadas y confirmadas durante el proceso del examen, estableciendo el estado actual de las mismas como un incumplimiento a su implementación, las cuales se encuentran detalladas en hallazgo No. 1 del apartado 5, Resultado del Examen Especial de este informe y como consecuencia del no cumplimiento de los compromisos adquiridos para solventar las observaciones incluidas en el Plan de Mejoramiento, se realizaron los siguientes hallazgos:

1. Incumplimiento a recomendaciones de Auditoria emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
2. Falta de acciones que solventen la problemática del agotamiento de la capacidad física de enterramiento en el cementerio municipal



3. Falta de sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario para la zona urbana de Usulután.
4. Falta de sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo especial generadas en el rastro municipal de Usulután
5. Deficiencias en el proceso de faenado en el rastro municipal de Usulután.
7. **ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Informes de Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que para el período del período del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2021, La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Usulután, no ha emitido informes de auditoría que pudieran contener aspectos relacionados con la gestión ambiental de la entidad, que podrían servir de insumo para la ejecución de procedimientos de auditoría relacionados al seguimiento de las recomendaciones objeto del presente examen.

Informes de firmas privadas de Auditoría.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, no se identificó que el Concejo Municipal de Usulután, haya contratado los servicios de firmas privadas de auditoría, para auditar la gestión ambiental, por lo que no existen informes de auditoría que puedan ser objeto de análisis e incorporación en el presente informe de examen especial.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Conforme a los resultados obtenidos de la aplicación de procedimientos relativos a Examen Especial de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Usulután, Departamento de la Usulután, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", a implementarse en el período del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2021, concluimos que no se cumplieron 4 de las 15 recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en tal sentido las condiciones reportadas que originaron la emisión de las mismas, persisten a la fecha del presente examen especial de seguimiento, que adicionalmente reporta cuatro hallazgos que están desarrollados en el correspondientes seguimiento.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que el Concejo Municipal de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024, tome acciones preventivas y correctivas que les permita mejorar la gestión medioambiental, se emiten las siguientes recomendaciones de auditoría.

- 9.1 Recomendamos al Concejo Municipal, implemente las acciones necesarias o busque alternativas, que le permitan contar con un espacio adicional o un nuevo

cementerio, para solucionar la falta de espacio físico de enterramiento en los Cementerios Municipales Norte y Sur.

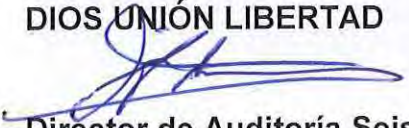
- 9.2 Recomendamos al Concejo Municipal que, en coordinación con el jefe de la Unidad de Medio Ambiente, realicen las gestiones correspondientes, a fin de dar tratamiento a las aguas residuales de tipo ordinario generadas por los residentes colindantes (Colonia el Cocalito, Col. Jardines de Candelaria N° 2 y 4, Col. El Naranjo, Col. Casa Blanca, Col. Puerta El Sol y Col. Villa Chentilla), que son vertidas al Río "Juana", con la finalidad de reducir los niveles de contaminación ambiental e insalubridad a los habitantes de las colonias vecinas.
- 9.3 Recomendamos al Concejo Municipal que, en coordinación con el jefe de la Unidad de Medio Ambiente, efectúen las gestiones para que se dé tratamiento, previo a su disposición final, a las aguas residuales generadas en el Rastro Municipal, que son producto del sacrificio de ganado bovino y porcino
- 9.4 Recomendamos al Concejo Municipal que, en coordinación con el jefe de la Unidad de Medio Ambiente, gestionen los recursos necesarios para la realización de las reparaciones y mejoras a la infraestructura del Rastro Municipal, con el objetivo de mejorar el proceso de faenado (destace), ya que la misma se realizaba en el piso, careciendo de higiene, debiendo colocarse cedazo en los espacios abiertos de la infraestructura, para evitar el ingreso de moscas, roedores y otros vectores.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere a Examen Especial de Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones contenidas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, período 21 de enero al 31 de diciembre de 2015, por el período del 21 de enero de 2017 al 30 de abril de 2021, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Usulután, Departamento de la Usulután y a los demás servidores relacionados y para uso y publicación en el Portal de Transparencia de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de octubre de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Director de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República.**



Esta es una versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con Ley de acceso a la información Pública.

ANEXO 1.

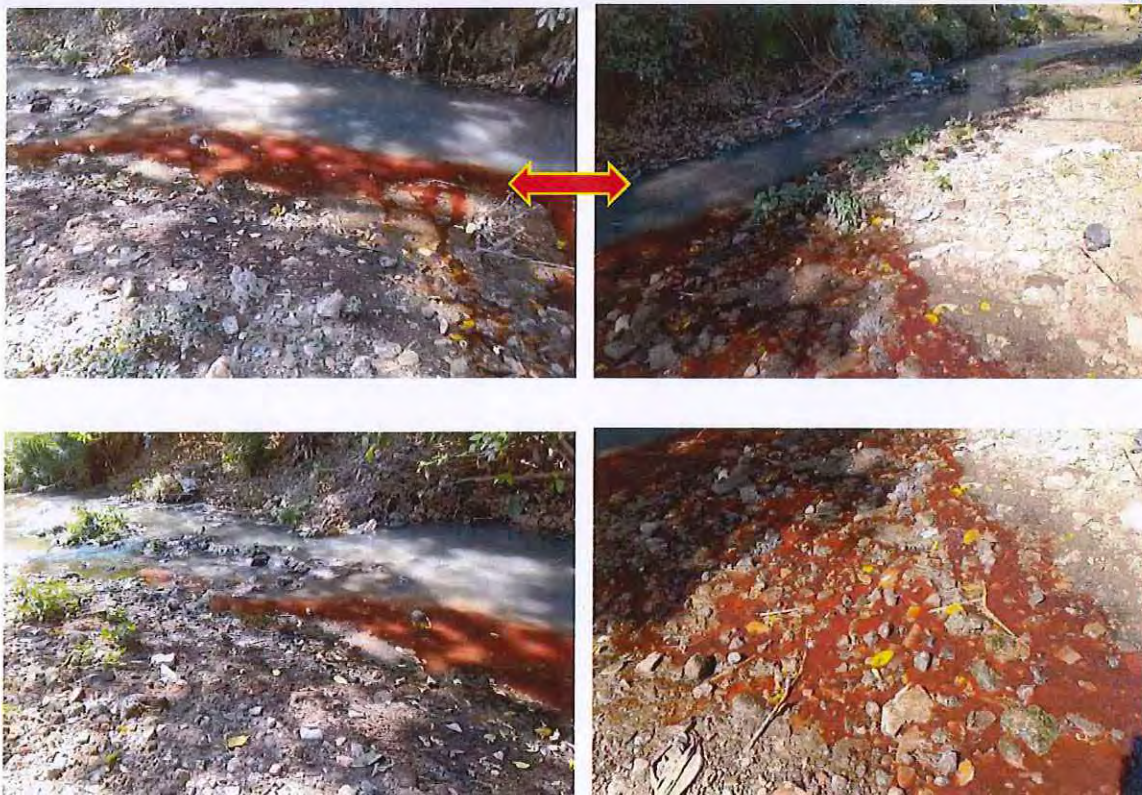
FALTA DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO PARA LA ZONA URBANA DE USULUTAN.

RIO JUANA



IMÁGENES RIO JUANA





Imágenes de las riberas y aguas del rio Juana

ANEXO 2

FALTA DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL GENERADAS EN EL RASTRO MUNICIPAL DE USULUTAN

son vertidas sin tratamiento previo al Río “Juana”:



Imágenes de caja de drenaje en interior de rastro y tubería subterránea que desemboca en río “Juana”



Agua que llega al río Juana sin ningún tratamiento.

ANEXO. 3

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FAENADO EN EL RASTRO MUNICIPAL DE USULUTÁN.



Proceso de faenado en el piso del rastro municipal.

